



Resolución de Superintendencia

Nº 548 -2015-SUCAMEC

Lima, 02 SET. 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Nieves Vicente Cipriano, respecto de los Expedientes con Registros Nos. 201401028367 y 201401024588 de fechas 24 de setiembre y 06 de octubre de 2014, respectivamente, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor Nieves Vicente Cipriano, en adelante el administrado, presentó, ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC, sus solicitudes de renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego Nº 168232, tipo Escopeta, marca Mossberg, calibre 12GA, serie Nº K587070; y renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego Nº 149200, tipo Revolver, marca Smith & Wesson, calibre 380 SPL, serie Nº AVP0533; mediante los expedientes con Registros Nos. 201401028367 y 201401024588 de fechas 24 de setiembre y 06 de octubre de 2014, respectivamente.
3. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500181005 de fecha 08 de julio de 2015, el señor Nieves Vicente Cipriano presenta queja por defecto de tramitación respecto de los expedientes con Registros Nos. 201401028367 y 201401024588 de fechas 24 de setiembre y 06 de octubre de 2014, respectivamente, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando demora e incumplimiento del plazo para atender su procedimiento sobre renovación de licencia de posesión y uso de armas de fuego.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales, omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.



El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.

5. Mediante Informe N° 59-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de agosto de 2015 y Memorando N° 2003-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de agosto de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC informa que con fecha 06 de agosto de 2015 se emitió la renovación de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego N° 149200, tipo Revolver, marca Smith & Wesson, calibre 380 SPL, serie N° AVP0533; y con fecha 27 de agosto de 2015 se emitió la renovación de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego N° 168232, tipo Escopeta, marca Mossberg, calibre 12GA, serie N° K587070; ambas a favor del señor Nieves Vicente Cipriano.
6. Se advierte que, respecto a las solicitudes presentadas con Registros Nos. 201401028367 y 201401024588 de fechas 24 de setiembre y 06 de octubre de 2014, respectivamente, se emitieron las renovaciones de licencias de posesión y uso de arma de fuego antes mencionadas, a favor del señor Nieves Vicente Cipriano; sin embargo, cabe precisar que no se cumplió con el plazo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN, referido al Procedimiento de Renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego.

Asimismo, se aprecia que el administrado interpone queja por defecto de tramitación (08 de julio de 2015) antes que se le expidiera las renovaciones de sus licencias de posesión y uso de armas de fuego (06 y 27 de agosto de 2015); razón por la cual corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Nieves Vicente Cipriano, con Registro N° 201500181005 de fecha 08 de julio de 2015, respecto de los Expedientes con Registros Nos. 201401028367 y 201401024588 de fechas 24 de setiembre y 06 de octubre de 2014, respectivamente.





Resolución de Superintendencia



2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

